



PLE2018/8
ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO DEL PLENO
CELEBRADA EL DÍA 2 DE AGOSTO DE 2018.

Lista de Asistentes

Presidente. D. LUIS MIGUEL PEÑA FERNÁNDEZ. - IU Cercedilla-Los Verdes

Concejal. D. JESÚS VENTAS PÉREZ. - IU Cercedilla-Los Verdes

Concejala. D^a MARTA PÉREZ MÁNTARAS. - IU Cercedilla-Los Verdes

Concejal. D. RAÚL MARTÍN HORTAL. - IU Cercedilla-Los Verdes

Concejal. D. FCO. JAVIER DE PABLO GARCÍA. - PP

Concejal. D. ÁNGEL DOMINGO RUBIO. - PP

Concejala. D^a ROCÍO PÉREZ CORTÉS. - PP

Concejal. D. LUIS BARBERO GUTIÉRREZ. - GIC

Concejal. D. JUAN CARLOS VIZCAYA BLÁZQUEZ. - GIC

Concejal. D. IGNACIO BAQUERA CRISTÓBAL. - GIC

Concejala. D^a ISABEL PÉREZ MONTALVO. - PSOE

Concejal. D. EUGENIO ROMERO ARRIBAS. - PSOE

Concejala. D^a MARÍA VICTORIA ARIAS ARÉVALO. - PSOE

Secretario General. D. RICARDO DE SANDE TUNDIDOR. -

Interventor. D. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ GUTIÉRREZ. -

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, del día 2 de agosto de 2018, siendo las 19:00 horas concurrieron previa citación en forma, los señores concejales citados al margen. Preside la sesión el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández y actúa como Secretario, el Secretario General del Ayuntamiento, D. Ricardo de Sande Tundidor.

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución del Pleno, el Sr. Alcalde da inicio a la sesión, que se celebra con el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTIVA

PUNTO 1st.- Aprobación acta de la sesión ordinaria celebrada con fecha 5 de julio de 2018.

PUNTO 2nd.- Aprobación Plan Económico Financiero 2018-2019.

PUNTO 3º.- EMC 04/2018 Crédito Extraordinario financiado con el RTGG.

PUNTO 4º.- Propuesta de aprobación de la modificación del Reglamento del Cementerio de Cercedilla.

PUNTO 5º.- Modificación art 8 Reglamento Funcionamiento Instalaciones Deportivas.

PUNTO 6º.- Reconocimientos personal municipal.



PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

PUNTO 7º.- Relación de Decretos dictados desde la última sesión ordinaria.

PUNTO 8º.- Ruegos y preguntas.

=====

PARTE RESOLUTIVA:

PUNTO 1º.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 5 DE JULIO DE 2018.

El Sr. Presidente pregunta si algún Concejal desea realizar alguna observación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 2018.

No realizándose ninguna observación, resulta aprobada por UNANIMIDAD el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 2018, autorizándose su transcripción al correspondiente Libro Oficial.

PUNTO 2º.-APROBACIÓN PLAN ECONÓMICO FINANCIERO 2018-2019.

El Sr. Alcalde da cuenta de la siguiente Propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Cuentas y Hacienda, celebrada el 25/07/2018:

"PROPUESTA NUM.
260/2018

LMPF/map

**EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE ELEVA A LA COMISION
INFORMATIVA DE CUENTAS Y HACIENDA PARA DICTAMEN AL
PLENO CORPORATIVO**

Visto el informe de la Intervención Municipal núm. 196/2018 de fecha de firma electrónica, el cual es del tenor literal siguiente:

INFORME DE INTERVENCIÓN 196/2018

ASUNTO: PLAN ECONÓMICO FINANCIERO 2018/2019 DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO EN LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2017.

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de 18/07/2018, y de lo dispuesto en el artículo 4 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los



funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.

El artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece, para las entidades Locales, la obligación de que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la mencionada normativa, se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

De acuerdo con el apartado segundo de dicho artículo, se entenderá por estabilidad presupuestaria, la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril.

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 21, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Ayuntamiento debe formular un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

SEGUNDO.

A la vista del informe emitido por esta intervención 170/2018 de "evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera, con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017", aprobada mediante Decreto Alcaldía 562/2018, dándose cuenta de la misma en sesión ordinaria celebrado por el pleno del Ayuntamiento de fecha 05/07/2018, esta entidad incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto tras la liquidación de dicho ejercicio.



De dicha situación de incumplimiento, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, nace la obligación legal de este Ayuntamiento de formular un plan económico-financiero que permita en el curso de este año y el siguiente el cumplimiento del objetivo de estabilidad y regla de gasto, y cuya presentación motiva la emisión del presente informe.

En el caso del Ayuntamiento de Cercedilla, la aprobación del Plan Económico-financiero es competencia del Pleno.

El plazo máximo para su presentación al Pleno es de un mes desde la constatación del incumplimiento.

Para la aprobación del Plan el Pleno dispone de dos meses contados desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento, tal como establece el artículo 23.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

TERCERO

El artículo 25.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece:

1. En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio, o cuando el periodo medio de pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma supere en más de 30 días el plazo máximo de la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la comunicación prevista en el artículo 20.6 la Administración Pública responsable deberá:

a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico. Asimismo, cuando resulte necesario para dar cumplimiento a los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea, las competencias normativas que se atribuyan a las Comunidades Autónomas en relación con los tributos cedidos pasarán a ser ejercidas por el Estado.

b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se



apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.

2. De no adoptarse alguna de las medidas previstas en el apartado a) anterior o en caso de resultar éstas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos. La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que, el artículo 28 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece que, constituye infracción muy grave en materia de gestión presupuestaria:

- La no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (apartado j).*
- El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera, siempre que en este último caso se hubiera formulado requerimiento (apartado k).*
- La falta de justificación de la desviación, o cuando así se le haya requerido la falta de inclusión de nuevas medidas en el plan económico-financiero o en el plan de reequilibrio de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (apartado l).*
- La no adopción de las medidas previstas en los planes económico-financieros y de reequilibrio, según corresponda, previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (apartado m).*

CUARTO. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en dicho artículo.



El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.

b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.

e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

De acuerdo con el artículo 9 de Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad, "cuando se den las circunstancias previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, la Corporación Local aprobará un plan económico-financiero que, además de lo previsto en el artículo 21.2 de la mencionada Ley Orgánica, contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Las medidas correctoras aprobadas, cuantificadas y fundamentadas, señalando la fecha de su implementación. Estas medidas deberán ser coherentes con la variación interanual de sus previsiones presupuestarias respectivas.

b) La estimación y justificación de los ajustes de contabilidad nacional y la coherencia con el límite de gasto no financiero, calculado en la forma que establece la regla del gasto.

c) La evolución de la deuda, el cumplimiento del límite de deuda, las magnitudes de ahorro bruto y neto, la estimación de los saldos de tesorería, el exceso de financiación afectada y el remanente de tesorería para gastos generales."

Por otro lado, el artículo 116 bis "Contenido y seguimiento del plan económico-financiero" de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, señala:

1. Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.



2. Adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:

- a) Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.
- b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.
- c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.
- d) Racionalización organizativa.
- e) Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.
- f) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

3. La Diputación provincial o entidad equivalente asistirá al resto de corporaciones locales y colaborará con la Administración que ejerza la tutela financiera, según corresponda, en la elaboración y el seguimiento de la aplicación de las medidas contenidas en los planes económico-financiero. La Diputación o entidad equivalente propondrá y coordinará las medidas recogidas en el apartado anterior cuando tengan carácter supramunicipal, que serán valoradas antes de aprobarse el plan económico-financiero, así como otras medidas supramunicipales distintas que se hubieran previsto, incluido el seguimiento de la fusión de Entidades Locales que se hubiera acordado.

Debe señalarse que el PEF presentado no se recoge ninguna de las medidas del artículo 116 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. Causas del incumplimiento.

Según se indica en el PEF, el incumplimiento tanto de regla de gasto como en estabilidad presupuestaria viene motivado por las siguientes razones fundamentales.

1. Imputación a la cuenta 413 de gastos pendientes de aplicación presupuestaria. Esta es la razón fundamental que motiva la elaboración del presente PEF, dado el incremento que se produce en dicha cuenta durante el ejercicio 2017, y que deriva fundamentalmente de los costes por el servicio de transporte urbano.
2. Baja ejecución presupuestaria en el ejercicio 2016, último año liquidado en situación de cumplimiento de regla de gasto y estabilidad presupuestaria.



3. *Sobreestimación de los gastos no financieros en la liquidación del ejercicio de 2016, y que sirvió de base para la confección del Presupuesto de 2017.*
4. *Insuficiencia de los créditos inicialmente previstos en 2017 para el suministro de agua, lo que motivó la realización de modificaciones presupuestarias para suplementar dicha aplicación presupuestaria con cargo al Remanente de Tesorería.*

Se señala como razón fundamental la aplicación a la cuenta 413 de distintas operaciones, entre las que destaca los gastos derivados por el servicio de transporte urbano. Como se indica en el plan, la aplicación de dichas operaciones al presupuesto de 2018, se financiará a través el Remanente de Tesorería para Gastos Generales. Dicha aplicación no debe afectar al cumplimiento del objetivo de estabilidad y regla de gasto, en virtud de los ajustes a practicar por dicha aplicación.

QUINTO. PREVISIONES TENDENCIALES

En lo que respecta a las estimaciones de ingresos para los ejercicios 2018 y 2019, debe señalarse que dicha estimación está por debajo de los derechos reconocidos en el ejercicio 2017. No obstante, el PEF no indica medidas relativas a ingresos al objeto de compensar los posibles efectos en el IIVTNU derivados de la sentencia 59/2017, de 11 de mayo de 2017 del Tribunal Constitucional tras estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016.

Dada la mejora en la Participación en los Tributos del Estado de esta entidad, una vez aprobados los Presupuestos del Estado para 2018, se incrementan las previsiones del capítulo IV de ingresos. De acuerdo con las previsiones del PEF, se estima que dicho incremento se mantendrá en 2019.

En gastos se aprecia un fuerte incremento en las estimaciones de ORN en el capítulo IV para el 2018, dado que se prevé la aplicación en dicho ejercicio de las operaciones que figuran en la cuenta 413 a 31/12/2017. Como se indica en el plan, la aplicación de dichas operaciones al presupuesto de 2018, se financiará a través el Remanente de Tesorería para Gastos Generales. Dicha aplicación no debe afectar al cumplimiento del objetivo de estabilidad y regla de gasto, en virtud de los ajustes a practicar por dicha aplicación.

De acuerdo con el PEF, en 2019 se prevé un aumento en las obligaciones, una vez descontado el efecto de la aplicación en 2018 de los gastos que figuraban en la 413, únicamente motivado por el previsible aumento de las retribuciones del personal municipal en dicho ejercicio, así como por las aportaciones al Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019.

No obstante, debe señalarse que aún no se ha practicado la nueva liquidación del contrato con la mercantil Valoriza Servicios Medioambientales S.A, de acuerdo con la sentencia 403/2017 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº16 de Madrid en el Procedimiento Ordinario 505/2014. El plan no menciona dicho hecho, sin que por tanto se indiquen posibles medidas adicionales en función del resultado de dicha liquidación.



CUARTO. – *Medidas contempladas en el Plan económico financiero que garantizará el objetivo de estabilidad presupuestaria y la reducción de la deuda pública.*

Como ya ha sido apuntado, de acuerdo con el plan presentado, el incumplimiento deriva fundamentalmente de una situación coyuntural en el ejercicio 2017, año de incumplimiento.

Como única medida en el presente plan, se propone para 2019, además de la lógica aprobación de presupuestos que permitan el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, la reducción del capítulo II en el importe de la Sentencia 187/2017, de 11 de diciembre de 2017, Procedimiento Ordinario 296/2016 (29.606,95 euros) que se abonará con cargo a los créditos del ejercicio 2018, junto con la congelación de los gastos en los demás capítulos del Presupuesto de Gastos de esta entidad, con la única excepción de los gastos del capítulo I correspondientes a los gastos del personal municipal, y con objeto de dar cobertura presupuestaria al incremento previsto en las retribuciones de 2019, y el capítulo VII "Transferencias de Capital", por los gastos correspondientes a la aportación municipal dentro del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019.

De acuerdo con las previsiones contenidas en el Plan económico-financiero se cumplirían tanto el objetivo de estabilidad presupuestaria como regla de gasto, tanto en el ejercicio 2018 como 2019.

Si bien, dado el escaso margen en el cumplimiento de ambas magnitudes, se deberá realizar un permanente seguimiento de la evolución de los gastos e ingresos municipales por las razones expuestas en el presente informe, al objeto de adoptar medidas complementarias en caso de que se aprecien desviaciones sobre dichas estimaciones.

Es cuanto tengo que informar, salvo error u omisión no intencionados y sin perjuicio de mejor opinión fundada en derecho.

En Cercedilla a fecha de firma electrónica.

EL INTERVENTOR

Fdo.: Miguel Ángel Peláez Gutiérrez

Considerando que el Plan propuesto es conforme a lo establecido en el Art 21 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, siendo competente para su aprobación el Pleno Municipal.

PROPONGO:

PRIMERO: *Aprobar el Plan Económico-Financiero del Ayuntamiento 2018-2019, en los términos que constan en documento anexo y que se considera parte integrante del presente.*



SEGUNDO: A efectos meramente informativos, publicar el Plan Económico-Financiero en el boletín oficial de la Comunidad de Madrid. -

En Cercedilla (Madrid) a fecha de firma electrónica. = EL ALCALDE-PRESIDENTE. = Fdo. Luis Miguel Peña Fernández. ==="

No produciéndose ninguna intervención, se somete a votación.

De conformidad con el Dictamen favorable, el Pleno de la Corporación, tras deliberar y con los votos a favor de los Concejales del Grupo de IU-LOS VERDES (4), los votos en contra de los Concejales del Grupo PSOE (3) y las abstenciones de los Grupos PP (3) y GIC (3), ACUERDA:

ÚNICO.-Aprobar en todos los términos la Propuesta nº 260/2018, anteriormente transcrita, dando cumplimiento a lo que en ella se dispone.

PUNTO 3º.-EMC 04/2018 CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON EL RTGG.

El Sr. Alcalde da cuenta de la siguiente propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Cuentas y Hacienda celebrada el 25/07/2018:

***"EMC 04/2018 Crédito Extraordinario
Propuesta núm. 262/2018***

PROPUESTA DE ALCALDÍA

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la Modificación de Créditos núm. 04/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario financiado con cargo al Remanente de Tesorería para gastos Generales de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017, y visto el informe emitido por la Intervención Municipal, núm. 199/2018 de fecha de firma electrónica, el cual es del tenor literal siguiente:

INFORME DE INTERVENCIÓN NUM. 199/2018

ASUNTO: *Modificación de Créditos 4/2018 mediante crédito extraordinario financiado con Remanente de tesorería para gastos generales de la liquidación del presupuesto de 2017.*

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 18/07/2018, se solicitó informe a esta Intervención en relación con el expediente de modificación de créditos nº4/2018, en la modalidad de crédito extraordinario.

El funcionario que suscribe relación a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPYSF), y la disposición adicional 16ª del R.D.



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL); con arreglo a lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del artículo 37.3 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como el artículo 4 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, conforme a los datos obrantes en estas dependencias, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

PRIMERO. - *La normativa aplicable es la siguiente:*

- *Art. 32 y Disposición adicional 6ª de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)*
- *Disposición adicional 16ª del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- *Los artículos 169,170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.*
- *Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*
- *El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Los artículos 4.1,15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.*
- *La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*
- *La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.*
- *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017, prorrogadas a 2018.*

SEGUNDO: *El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante crédito extraordinario por importe total de 9.564,31 €.*

Los gastos necesarios, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia el día 18/07/2018, y para los que no existe crédito en el Presupuesto vigente, son los siguientes:

Las aplicaciones que se propone crear en el estado de gastos del Presupuesto municipal para 2018 son las siguientes:

Aplicaciones de Gastos



| Aplicación | | Descripción | Créditos iniciales | Modificación de crédito | Créditos finales |
|-------------------|-------------|--|-------------------------------|------------------------------------|-----------------------------|
| Prog | Econ | | | | |
| 338 | 22699 | Fiestas populares y festejos. Otros Gastos diversos | 0 | 6.0000 € | 6.0000 € |
| 311 | 46200 | Protección de la salubridad pública Transferencias. Convenio Recogida de animales abandonados. | 0 | 3.564,31 € | 3.564,31 € |
| | | TOTAL | | 9.564,31 € | 9.564,31 € |

2. ° FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio 2017, en los siguientes términos:

| Aplicaciones | RECURSO | IMPORTE |
|---------------------|--|----------------|
| 870.00 | Remanente de tesorería para gastos generales | 9.564,31 € |
| | Total | 9.564,31 € |

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 34,35, 36 y 37 del citado R.D 500/90, se ha verificado la ausencia de aplicaciones presupuestarias adecuada para tales fines en el presupuesto vigente, que se corresponde con la prórroga del ejercicio 2017.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del R.D.500/90, los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito podrán ser financiados por alguno de los siguientes recursos.

- a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del R.D. 500/1990.
- b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente. Haciendo constar a los efectos del apartado c) del artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que el resto de los ingresos presupuestarios vienen efectuándose con normalidad.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
- d) Con Operaciones de crédito (siempre que se traten de gastos de inversión y si se trata de gastos corrientes sólo cuando se cumplan las condiciones de los arts 36.3 de RD 500/90 y 177.5 del TRLRHL).

Según consta en la Memoria suscrita por la Alcaldía, los gastos para los que se habilita crédito se financiarán con el Remanente de tesorería para gastos generales obtenido con la liquidación de 2017. El RTGG que se propone utilizar es inferior al obtenido en dicha liquidación.

CUARTO: Destino superávit presupuestario.



Como ya se indicara con motivo de la liquidación del ejercicio 2017, en cuanto al destino del superávit presupuestario, se debe acudir a lo dispuesto en el artículo 32 y disposición adicional sexta del LOEPSF y la disposición adicional decimosexta del TRLHL.

Artículo 32 Destino del superávit presupuestario (LOEPSF)

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

Disposición adicional sexta "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario" (LOEPSF)

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con



posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.

En cuanto a la vigencia de las normas trascritas, el Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas, establece:



Artículo 1. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2017.

En relación con el destino del superávit presupuestario de las Corporaciones Locales correspondiente al año 2017 se proroga para 2018 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2018, la parte restante del gasto autorizado en 2018 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2019, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2018 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2019.

Artículo 2. Modificación del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se modifican los apartados 1 y 2 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que quedan redactados en los siguientes términos.

«1. Que la inversión se realice, en todo caso, por Entidades Locales que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

A) Además, deberá tener reflejo presupuestario en los siguientes grupos de programas recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales:

- 160. Alcantarillado.*
- 161. Abastecimiento domiciliario de agua potable.*
- 162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.*
- 165. Alumbrado público.*
- 172. Protección y mejora del medio ambiente.*
- 412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.*
- 422. Industria.*
- 425. Energía.*
- 431. Comercio.*
- 432. Información y promoción turística.*
- 441. Transporte de viajeros.*
- 442. Infraestructuras del transporte.*
- 452. Recursos hidráulicos.*
- 463. Investigación científica, técnica y aplicada.*
- 491. Sociedad de la información.*
- 492. Gestión del conocimiento.*

B) La inversión podrá tener reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas siguientes:

- 132. Seguridad y Orden Público.*



- 133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento.
- 135. Protección civil.
- 136. Servicio de prevención y extinción de incendios.
- 153. Vías públicas.
- 171. Parques y jardines.
- 231. Asistencia social primaria.
- 321. Creación de Centros docentes de enseñanza infantil y primaria.
- 323. Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial.
- 332. Bibliotecas y Archivos.
- 333. Equipamientos culturales y museos.
- 336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.
- 342. Instalaciones deportivas.
- 453. Carreteras.
- 454. Caminos vecinales.
- 933. Gestión del patrimonio, en el que se podrán incluir las aplicadas a la rehabilitación, reparación y mejora de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público incluyendo las actuaciones de adaptación de infraestructuras que permitan la accesibilidad universal para personas con discapacidad y personas mayores.

Quando exista gasto de inversión en estos últimos grupos de programas, y se incurra en un gasto de inversión en el conjunto de grupos de programas citados en este apartado superior a 15 millones de euros o al 40 % del gasto no financiero total de la entidad local respectiva y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión se requerirá autorización previa de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

2. Quedan excluidas tanto las inversiones que tengan una vida útil inferior a cinco años como las que se refieran a mobiliario y enseres, salvo que se destinen a la prestación de servicios asociados a los grupos de programas recogidos en el apartado anterior. También quedan excluidas las inversiones en vehículos, salvo que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios, y de transporte de viajeros.»

No obstante, dado que el Ayuntamiento incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, no sería de aplicación lo dispuesto en disposición adicional sexta del LOEPSF.

Dado que el Ayuntamiento no tiene operaciones de crédito vivas, tampoco debe destinarlo a su reducción de acuerdo con el artículo 32 de la LOEPSF.

El apartado tercero de la base de ejecución nº 68 establece el orden en que debe aplicarse el RTGG, siendo aplicable, dada la inexistencia de deuda y capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas. El orden establecido en dicha base es el siguiente:



1. A financiar la aportación municipal necesaria para la obligatoria incorporación de remanentes de crédito de gastos con financiación afectada.
2. A permitir la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a gastos legalmente comprometidos a través del oportuno expediente de incorporación de Remanentes de crédito
3. Incorporación de remanentes correspondientes a gastos autorizados de carácter incorporable
4. A permitir la total imputación presupuestaria de posibles pagos pendientes de aplicación, no presupuestarios y de los importes que excepcionalmente pudieran figurar en el balance a 31 de diciembre en la cuenta 413 "Acreedores por operación pendientes de aplicar al Presupuesto "o financiación de expedientes de modificación de crédito previos a la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito.
5. A cancelación de deuda de carácter financiero
6. Resto de proyectos a determinar por el Pleno Municipal.

Dichos gastos se encuentran imputados a la cuenta 413 a 31/12/2017.

En cualquier caso, el destino del RTGG debe ser compatible con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

El efecto del uso que se pretende para el RTGG, tanto para el objetivo de estabilidad como regla de gasto, es neutro, dado que el mayor gasto en 2018 se compensaría con los ajustes a efectuar, al tratarse de operaciones imputadas a la cuenta 413 a 31/12/2017.

QUINTO: En relación con lo previsto en la LOEPSF y con las instrucciones facilitadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en relación a la información a comunicar a efectos de la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, es necesario señalar que la normativa vigente no establece, en referencia a la presente modificación de crédito, la obligatoriedad de verificación con carácter previo a su aprobación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria (capacidad/necesidad de financiación en términos SEC 95) conforme a lo previsto en el artículo 11.4 de la LOEPSF ni del cumplimiento de la regla de gasto conforme a lo previsto en el artículo 12 de la LOEPSF. Ello parece deducirse por una parte del sistema de control continuado por periodo previsto en la citada Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, a realizar a través de informes a emitir con motivo de la aprobación del Presupuesto y de su liquidación e informes trimestrales de actualización.

No obstante de conformidad con el artículo 16.2 (evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad) del Real Decreto 1463/2007, de 2 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de Noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, señala que la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes, añadiendo que el informe se emitirá con carácter independiente y se



incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del TRLRHL, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones (exclusivamente créditos extraordinarios y suplementos de crédito al ser expresamente los regulados en el artículo) y a su liquidación.

La Respuesta de la Subdirección General De Estudios Y Financiación De Entidades Locales a la consulta de cositalnetwork de 27/03/2013 sobre el informe de cumplimiento de objetivos respecto de los expedientes de modificación del presupuesto, señala: "La tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias deben tener en cuenta tanto las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el Real Decreto 500/1990 como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

A través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16 que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda.

Considerando lo anterior sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada."

No obstante, por motivos de prudencia se emite por separado, informe sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

SEXO: El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que sea exigible un quórum especial.

SEPTIMO. De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son de aplicación a los expedientes de concesión de crédito extraordinario y de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de esos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso,



de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones (artículo 169 del Texto Refundido). Asimismo, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos, en el de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial.

Resulta discutible que deba remitirse copia de estos expedientes, una vez aprobados definitivamente, a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma, tal y como dispone para el Presupuesto el artículo 169.4 del Texto Refundido.

Si la finalidad de la remisión de copia de estos expedientes es que las referidas Administraciones conozcan en todo momento el Presupuesto vigente, no tiene sentido que solo se aplique esta norma a los créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito aprobadas por el Pleno (artículo 179.4 del Texto Refundido), puesto que a través de otras modificaciones (cuya aprobación también puede corresponder al Pleno) se puede alterar sustancialmente el Presupuesto, sin que exista la obligación de enviar copia de las mismas a esas Administraciones.

Para el ejercicio de sus competencias, la Ley prevé expresamente la obligación de remitir al Estado y a la Comunidad Autónoma copia del Presupuesto y de la liquidación del Presupuesto (artículo 193.5 del Texto Refundido). De acuerdo con el artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, «... la liquidación pondrá de manifiesto, respecto del Presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos... y respecto del Presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas...». Por tanto, el Estado y la Comunidad Autónoma conocerán todas las modificaciones efectuadas en el Presupuesto a través de la liquidación.

Además, estas Administraciones, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recibirán copia o extracto del Acuerdo plenario de aprobación de estos expedientes, tendrán conocimiento de su adopción por su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 7/1985, podrán solicitar ampliación de la información remitida en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 7/1985.

Debe tenerse en cuenta en todo caso lo que dispongan las bases de ejecución del Presupuesto que, en ocasiones, contemplan expresamente la remisión al Estado y a la Comunidad Autónoma de copia de todos los expedientes de modificación de crédito que se aprueben.

OCTAVO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- A. Al expediente deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación del crédito extraordinario o suplemento de crédito.
- B. Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre y art. 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente habrá de ser



informado previamente por la Intervención emitiendo los correspondientes informes que indican.

C. A tenor del referido artículo 177.2, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Texto Refundido, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. A estos efectos y de conformidad con el artículo 170.1, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.*
- Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.*
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

El mismo artículo 170, en su párrafo segundo, determina que únicamente podrán interponerse reclamaciones contra el Presupuesto por las siguientes causas:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Entidades Locales.*
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades.*

D. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

E. Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento dicha modificación del Presupuesto, será publicado, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establecen los artículos 70.2, en relación con el artículo 112.3, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

F. Según lo establecido en el artículo 169.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

G. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos



en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Es cuanto tengo que informar, salvo error u omisión no intencionados y sin perjuicio de mejor opinión fundada en derecho.

En Cercedilla a fecha de firma electrónica. EL INTERVENTOR Fdo. Miguel Ángel Peláez Gutiérrez

Por ello, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017, de acuerdo con el siguiente resumen:

Aplicaciones de Gastos

| Aplicación | | Descripción | Créditos iniciales | Modificación de crédito | Créditos finales |
|-------------------|-------------|--|-------------------------------|------------------------------------|-----------------------------|
| Prog | Econ | | | | |
| 338 | 22699 | Fiestas populares y festejos. Otros Gastos diversos | 0 | 6.0000 € | 6.0000 € |
| 311 | 46200 | Protección de la salubridad pública Transferencias. Convenio Recogida de animales abandonados. | 0 | 3.564,31 € | 3.564,31 € |
| | | TOTAL | | 9.564,31 € | 9.564,31 € |

2. ° FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio 2017, en los siguientes términos:

| Aplicaciones | RECURSO | IMPORTE |
|---------------------|--|----------------|
| 870.00 | Remanente de tesorería para gastos generales | 9.564,31 € |
| | Total | 9.564,31 € |

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si



durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Cercedilla, a fecha de firma electrónica. – EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo. Luis Miguel Peña Fernández. ==”

No produciéndose ninguna intervención, se somete a votación.

De conformidad con el Dictamen favorable, el Pleno de la Corporación, tras deliberar y con los votos a favor de los Concejales del Grupo de IU-LOS VERDES (4), PP (3) y GIC (3) y las abstenciones del Grupo PSOE (3) ACUERDA:

ÚNICO.-Aprobar en todos los términos la Propuesta nº 262/2018, anteriormente transcrita, dando cumplimiento a lo que en ella se dispone.

PUNTO 4º.-PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CEMENTERIO DE CERCEDILLA.

El primer Teniente de Alcalde, D. Jesús Ventas Pérez, da cuenta de la siguiente Propuesta dictaminada en la Comisión Informativa de Educación y Cultura, Juventud, Nuevas Tecnologías, Participación Ciudadana, y Asuntos varios celebrada con fecha 18/07/2018:

“EXPTES.VARIOS
SECRETARIA 2018/41 1016
PRP2018/252
Ref.: mm

El Alcalde-Presidente presenta a la Comisión Informativa para su dictamen y posterior acuerdo plenario, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Considerando el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.” A continuación se procede a la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación en la modificación del reglamento del cementerio municipal de Cercedilla:



I. PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA

Visto el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, establece que: "En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución".

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, esta modificación de la Ordenanza se justifica por razones de interés general, dado que establece mecanismos adecuados para la consecución del fin que se persigue, siendo este hacer frente a las necesidades prácticas de la actualidad:

Las causas de mortalidad, los usos y costumbres en torno a la muerte, las formas de vida, el avance en técnicas constructivas, y el servicio que prestan las empresas funerarias han variado sensiblemente, por lo que los controles administrativo-sanitarios han de ajustarse a la realidad. Todo ello dirigido hacia una actuación de este Ayuntamiento más eficaz y a una autorregulación del sector a través de la asunción de responsabilidades.

Asimismo, no implica ningún tipo de consecuencia presupuestaria, pues no supone ningún coste adicional al Ayuntamiento de Cercedilla, ya que se engloba dentro de las actuaciones propias que se vienen desarrollando en el Cementerio municipal.

II. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

Visto el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, determina que: "En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad de cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios".

La presente modificación da cumplimiento a lo preceptuado, ya que contiene una regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, quedando constado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Pues simplemente se dirige a cumplir con los requisitos de sanidad mortuoria.

III. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, establece que: "A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del



ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas...”

La presente modificación responde a lo preceptuado en

- *Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL)*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP)*
- *Ley 9/2013, de 9 de diciembre.*
- *Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid.*

Como señala el art. 1.1 LRBRL, "los Municipios gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Para esa gestión, les corresponde, en su calidad de Administraciones Públicas Territoriales y dentro de su ámbito de competencias, entre otras, las potestades reglamentaria y de auto organización y la potestad tributaria y financiera (art. 4 LRBRL), que se desarrollarán con sometimiento pleno a la Constitución, Ley y al Derecho (art. 3.1 Ley 40/2015 y art. 103.1 Constitución Española)".

Bien es cierto que, la regulación sobre servicios funerarios y policía sanitaria mortuoria contenida en la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad (ambas promulgadas con posterioridad a la efectividad de las transferencias en la materia a la Comunidad de Madrid operadas por el citado Real Decreto 1359/1984 de 20 de junio) y la incidencia producida por la liberación de los servicios funerarios a través del Real Decreto-Ley 7/1996 de 7 de junio sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica obligaba, ciertamente, a una adecuada reorientación del marco competencial de las Administraciones Local y Regional, delimitando específicamente respecto a las mismas los ámbitos de actuación y las competencias correspondientes, y que, con remisión a la normativa estatal antes aludida, se contienen en el Título Séptimo del presente Decreto; aspecto esencial que el anulado Decreto 26/1991 de 11 de abril no clarificaba convenientemente. Por ello, se tiene en cuenta el Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid.

En cualquier caso, la modificación propuesta se fundamenta en razones de interés general, y contiene la



regulación imprescindible que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, toda vez

que está orientado al mejor cumplimiento de la finalidad de contribuir a la adecuada aplicación de las medidas de sanidad mortuoria.

IV. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Visto el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, exige que: "En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas".

En este sentido, tal y como consta en el informe jurídico de esta misma fecha, sin embargo, no existe Portal de Transparencia en el que se haya podido dar conocimiento a la presente modificación.

En cuanto al artículo 133 de la Ley 39/2015 referido a la "Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos", se establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto reglamentario, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma".

Conforme al Informe de la D.G. de Tributos de la Secretaría de Estado de Hacienda, en su Informe de 10 de enero de 2018, no resulta necesaria ya que se trataría de una regulación de aspectos parciales de una materia y por ello dentro de los supuestos del párrafo segundo del art. 133.4 LPACAP que permite omitir dicho trámite.

V. PRINCIPIO DE FICIENCIA

Visto el artículo 129.6 de la Ley 39/2015 alude a que: "En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos".



Esta modificación no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía, ya que se trata únicamente de establecer y concretar determinadas actuaciones sobre las unidades de enterramiento.

VI. MODIFICACIÓN INGRESOS PÚBLICOS.

Visto el artículo 129.7 de la Ley 39/2015 alude a que: "Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

La presente modificación reglamentaria no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, por lo que no es preciso cuantificar ni valorar sus

repercusiones y efectos, de tal modo que el texto reglamentario sigue adecuándose a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo lo expuesto, se propone:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del reglamento del cementerio municipal del cementerio, del siguiente articulado:

CAPITULO III.- ACTUACIONES SOBRE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

Artículo 36.- Inhumaciones, reducciones, exhumaciones y traslados. Normas higiénico-sanitarias

La inhumación, exhumación, traslado, incineración y cremación de cadáveres y restos se regirá en todo caso por las disposiciones legales vigentes en materia higiénico-sanitarias.

Antes de proceder a cualquiera de tales actuaciones se exigirán, en los casos legalmente previstos, las autorizaciones, inspecciones o visados de la Autoridad competente.

No obstante, podrá imponerse la adopción de las medidas precautorias necesarias para la salvaguarda de las condiciones higiénico-sanitarias, mientras se resuelva sobre la cuestión por la Autoridad competente.

En ningún caso, en las sepulturas de 1 sólo cuerpo se podrá solicitar reducción de restos, a fin de proceder a una nueva



inhumación en ellas, ni ser objeto de renovación de derechos funerarios sobre las mismas, debiendo los interesados solicitar una nueva unidad de enterramiento o el traslado de los restos. En caso de no realizar ninguna petición sobre ellos el Ayuntamiento podrá disponer de sus restos y del espacio de dicha sepultura.

Artículo 37.- Número de inhumaciones

El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento será de 5 por cuerpo, y según el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas a su concesión.

Cuando sea preciso habilitar espacio para nueva inhumación, se procederá en lo necesario a la reducción de restos preexistentes.

Artículo 38.- Determinación de actuaciones sobre unidades de enterramiento

Únicamente al titular del derecho funerario incumbe la decisión y solicitud de inhumaciones, exhumaciones y demás actuaciones sobre la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, e incluso la limitación o exclusión predeterminada de ellos; salvo las actuaciones que hayan de practicarse por orden de Autoridad competente.

Se entenderá expresamente autorizada en todo caso la inhumación del titular.

No se autorizará la inhumación de personas civilmente extrañas al titular del derecho funerario, salvo que en cada caso autorice especialmente el Servicio de Cementerio, previa solicitud del titular, con expresión y acreditación del motivo de la solicitud, que será apreciado con libertad de criterio.

En caso de conflicto sobre el lugar de inhumación de un cadáver, o sobre el destino de los restos o cenizas procedentes de exhumación, cremación o incineración, se atenderá a la intención del fallecido si constase fehacientemente, en su defecto, la del cónyuge no legalmente separado en la fecha del fallecimiento, y en su defecto, la de los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la reclamación de alimentos.

En cuanto a las concesiones y renovación de los derechos funerarios que en ellas recayeren, se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria de este Reglamento.

Artículo 39.- Representación

Las empresas de servicios funerarios que intervengan en



gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación al derecho funerario, se entenderá en todo caso que actúan en calidad de representantes del titular, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos, cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule.

Artículo 40.- Actuaciones especiales por causa de obras

Cuando sea preciso practicar obras de reparación en unidades de enterramiento que contengan cadáveres restos o cenizas, se trasladarán provisionalmente éstos a otras unidades adecuadas, cumpliendo en todo caso las disposiciones sanitarias, y siendo devueltos a sus primitivas unidades, una vez terminadas las obras.

Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por el Servicio de Cementerio, que impliquen la desaparición de la unidad de enterramiento de que se trate, el traslado se realizará de oficio, con carácter definitivo, a otra unidad de enterramiento de similar clase, por la que será canjeada con respeto a todas las condiciones del derecho funerario existente.

En este caso, se notificará al titular para su debido conocimiento, y para que pueda asistir al acto del traslado, del que se levantará acta, expidiéndose seguidamente nuevo contrato-título en relación a la nueva unidad de enterramiento, con constancia de la sustitución.

Cuando estas actuaciones se produzcan por causa de obras en edificaciones e instalaciones cuya conservación compete al Servicio de Cementerio, no se devengará derecho alguno por ninguna de las operaciones que se practiquen. Si la conservación compete al titular, se devengarán todos los derechos que correspondan por cada operación.

=====

SEGUNDO.- Someter a información pública, por plazo de 30 días, la modificación del Reglamento aprobada inicialmente en el apartado anterior, para lo cual se insertará el oportuno anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo el expediente en el Departamento de gestión del

cementerio del Ayuntamiento, para que quienes lo deseen puedan consultarlo y, en su caso, los que resulten interesados puedan presentar reclamaciones en el plazo de información pública antes indicado.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de información pública, si no fueran presentadas reclamaciones, quedará elevado el



acuerdo a definitivo sin necesidad de declaración expresa, y se procederá a su publicación íntegra”.

Hace uso de la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Socialista, D^a Isabel Pérez Montalvo, manifestando que quiere que se cumpla como todas las modificaciones que se hagan.

De conformidad con el Dictamen favorable, el Pleno de la Corporación, tras deliberar y por unanimidad de los Concejales, ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar en todos los términos la Propuesta nº 252/2018, anteriormente transcrita, dando cumplimiento a lo que en ella se dispone.

PUNTO 5º.-MODIFICACIÓN ART 8 REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS.

El Sr. Concejale Delegado de Deportes, D. Raúl Martín Hortal, da cuenta de la siguiente Propuesta dictaminada en la Comisión Informativa de Educación y Cultura, Juventud, Nuevas Tecnologías, Participación Ciudadana, y Asuntos varios, celebrada el 18/07/2018:

*“Propuesta número 2018/234
ORDENANZAS FISCALES ORDENANZAS FISCALES 2018/1 186*

El Concejale de Deportes presenta a la Comisión Informativa para su dictamen y posterior acuerdo plenario, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Considerando el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.” A continuación se procede a la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación en la modificación del reglamento del funcionamiento de las instalaciones deportivas de Cercedilla:

I. PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA



Visto el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, establece que: "En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución".

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, esta modificación de la Ordenanza se justifica por razones de interés general y de clarificación de las normas contenidas en el citado Reglamento, dado que establece mecanismos adecuados para la consecución del fin que se persigue, siendo este hacer frente a las necesidades prácticas de la actualidad.

Asimismo, no implica ningún tipo de consecuencia presupuestaria, pues no supone ningún coste adicional al Ayuntamiento de Cercedilla.

II. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

Visto el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, determina que: "En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad de cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios".

La presente modificación da cumplimiento a lo preceptuado, ya que contiene una regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, quedando constado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

III. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, establece que: "A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas..."

La presente modificación responde a lo preceptuado en

- Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP)



Como señala el art. 1.1 LRBRL, "los Municipios gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Para esa gestión, les corresponde, en su calidad de Administraciones Públicas Territoriales y dentro de su ámbito de competencias, entre otras, las potestades reglamentaria y de auto organización y la potestad tributaria y financiera (art. 4 LRBRL), que se desarrollarán con sometimiento pleno a la Constitución, Ley y al Derecho (art. 3.1 Ley 40/2015 y art. 103.1 Constitución Española)".

La modificación propuesta se fundamenta en razones de interés general, y contiene la regulación imprescindible que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, toda vez que está orientado al mejor cumplimiento de la finalidad de contribuir a la adecuada aplicación de las medidas de funcionamiento de las Instalaciones Deportivas en el municipio de Cercedilla.

IV. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Visto el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, exige que: "En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas".

En este sentido, tal y como consta en el informe jurídico de esta misma fecha, sin embargo, no existe Portal de Transparencia en el que se haya podido dar conocimiento a la presente modificación.

En cuanto al artículo 133 de la Ley 39/2015 referido a la "Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos", se establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto reglamentario, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma".

Conforme al Informe de la D.G. de Tributos de la Secretaría de Estado de Hacienda, en su Informe de 10 de enero de 2018, no resulta necesaria ya que se trataría de una regulación de aspectos parciales de una materia y por ello dentro de los supuestos del



párrafo segundo del art. 133.4 LPACAP que permite omitir dicho trámite.

V. PRINCIPIO DE FICIENCIA

Visto el artículo 129.6 de la Ley 39/2015 alude a que: "En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos".

Esta modificación no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía, ya que se trata únicamente de clarificar más el sentido del articulado ya existente.

VI. MODIFICACIÓN INGRESOS PÚBLICOS.

Visto el artículo 129.7 de la Ley 39/2015 alude a que: "Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

La presente modificación reglamentaria no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, por lo que no es preciso cuantificar ni valorar sus repercusiones y efectos, de tal modo que el texto reglamentario sigue adecuándose a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo lo expuesto, se propone:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Funcionamiento y de Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, del siguiente articulado:

"Artículo 8º.- No podrá inscribirse en ninguna actividad, curso o competición la persona que tenga contraída una deuda con la recaudación municipal."

Y que debería quedar redactado de la forma siguiente:

"Artículo 8º.- No podrá inscribirse en ninguna actividad, curso o competición la persona que tenga contraída una deuda en periodo ejecutivo con la Hacienda municipal. En el caso de tratarse de menores la anterior condición se referirá a sus padres o tutores legales."

=====

SEGUNDO.- Someter a información pública, por plazo de 30 días, la modificación del Reglamento aprobada inicialmente en el apartado anterior, para lo cual se insertará el oportuno



anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo el expediente en el Departamento de gestión del cementerio del Ayuntamiento, para que quienes lo deseen puedan consultarlo y, en su caso, los que resulten interesados puedan presentar reclamaciones en el plazo de información pública antes indicado.

TERCERO.- *Transcurrido el plazo de información pública, si no fueran presentadas reclamaciones, quedará elevado el acuerdo a definitivo sin necesidad de declaración expresa, y se procederá a su publicación íntegra.*

En Cercedilla, a fecha de firma electrónica"

Seguidamente, pregunta el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Fco. Javier de Pablo García, si luego se hará la modificación de la Ordenanza fiscal sobre las bonificaciones, respondiendo afirmativamente el Sr. Martín Hortal.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla, D. Luis Barbero Gutiérrez, solicitando que se intenten adaptar los campamentos a las situaciones de minusvalía.

Interviene la Sra. Portavoz del Grupo Socialista, D^a. Isabel Pérez Montalvo, manifestando que se debería haber traído también a esta sesión la modificación de la Ordenanza fiscal porque si no se puede aplicar tal como está ahora, por eso no pueden votar a favor de la modificación.

Toma la palabra D. Eugenio Romero Arribas, Concejal del Grupo Socialista, manifestando que las deudas tienen un procedimiento y no es óbice estar al corriente de pago para obtener servicios, por ello pregunta si es legal que los hijos se vean marginados por las deudas de sus padres, si es constitucional. Por ello, solicita in voce al Sr. Interventor que informe sobre esto. Responde el Sr. Alcalde, que en un principio se intenta cobrar las deudas por todos los medios al alcance del Ayuntamiento pero si no pagan al ser los padres los que pagan lo de sus hijos éstos se ven afectados. Añade, que se pedirá por escrito un informe al Sr. Interventor; y que cuando llega la vía ejecutiva ya ha habido varias opciones de haber pagado y pregunta que cuando no se paga y se siguen usando los servicios ¿a quién se protege?

Por último, interviene nuevamente el Sr. Barbero Gutiérrez manifestando que no tiene nada que ver el acuerdo que se debate en este punto con los derechos de las personas porque si alguien opina que es ilegal puede denunciar y el Ayuntamiento hará lo que diga el Juez. El acuerdo que viene al Pleno ya está visto por lo que cree que no afecta al acuerdo.



De conformidad con el Dictamen favorable, el Pleno de la Corporación, tras deliberar y con los votos a favor de los Concejales del Grupo de IU-LOS VERDES (4), PP (3) y GIC (3) y los votos en contra de los Concejales del Grupo PSOE (3)
ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar en todos los términos la Propuesta nº 234/2018, anteriormente transcrita, dando cumplimiento a lo que en ella se dispone.

PUNTO 6º.-RECONOCIMIENTOS PERSONAL MUNICIPAL.

El Sr. Alcalde da cuenta de un escrito de agradecimiento por la *"ayuda y trato excelente que me prestaron, los dos guardias Raúl y Antonio de Frutos: Ayer por la tarde tuve un pequeño accidente con el coche (me caí a una cuneta) y ellos sacaron mi coche; la dirección era calle Jazmín, a las 9 de la noche"*.

PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

PUNTO 7º.-RELACIÓN DE DECRETOS DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

Por orden del Alcalde-Presidente, y en aplicación del artículo 42 del ROF, se da cuenta de la relación de Decretos dictados desde el último Pleno Ordinario, y que, en extracto, han sido:

| Número resolución | Fecha resolución | Título Expediente |
|-------------------|------------------|---|
| 2018/598 | 29/6/2018 | ADJUDICACION LICENCIAS MICROSOFT |
| 2018/1208 | va | |
| 2018/599 | 29/6/2018 | PAGO A JUSTIFICAR ACTIVIDADES CAMPAMENTO DE VERANO (R) 2018/1202 PJ |
| 2018/600 | 29/6/2018 | Decreto aprobación de justificación 2017/1736 SSUBV |
| 2018/601 | 29/6/2018 | ADJUDICACION MONITORES ESPECIALISTAS CAMPAMENTO VERANO (R) 2018/1209 va |
| 2018/602 | 2/7/2018 | ADJUDICACION TALLERES CAMPAMENTO DE VERANO 2018/1210 va |
| 2018/603 | 2/7/2018 | CANALIZACIONES DE TELEFONICA 2018/1026 10 2018/1026 CANTELF |
| 2018/604 | 2/7/2018 | licencia de obra menor 2018/1153 87 2018/1153 OBMEN |
| 2018/605 | 2/7/2018 | licencia de obra menor 2018/1164 88 2018/1164 OBMEN |
| 2018/606 | 2/7/2018 | acometidas de Iberdrola 2018/7 904 2018/904 ACOMS |
| 2018/607 | 2/7/2018 | ACOMETIDA IBERDROLA 2018/1151 8 2018/1151 ACOMS |



2018/608 2/7/2018 acometida iberdrola 2018/1172 9 2018/1172
ACOMS
2018/609 3/7/2018 Aprobación recurso 2017/2566 ivtm
2018/610 3/7/2018 Bases ilustres pasajeros 2018 2018/1184
ALCALD
2018/611 6/7/2018 RECTIFICACION ERROR MATERIAL
ADJUDICACION TALLES CAMPAMENTO DE VERANO 2018/1251 va
2018/612 6/7/2018 RESOLUCIÓN SANCIÓN SUBVENCIÓN 2017
2017/667 AYUNTAM
2018/613 6/7/2018 RESOLUCIÓN SANCIÓN SUBVENCIÓN
EJERCICIO 2017 2017/670 AYUNTAM
2018/614 6/7/2018 CANALIZAICONES DE TELEFONICA 2018/1148
11 2018/1148 CANTELF
2018/615 6/7/2018 delegación celebración matrimonio civil
2018/888 DELMAT
2018/616 6/7/2018 Fraccionamiento de pago de liquidación de
plusvalía e IBI ejercicio 2017 2018/1238 FRACC
2018/617 9/7/2018 acometidas de Iberdrola 2018/1193 10
2018/1193 ACOMS
2018/618 9/7/2018 Aprobación resolución reintegro 2017/670
AYUNTAM
2018/619 9/7/2018 Fraccionamiento de pago tasa Mercadillo
municipal 2018 2018/1239 FRACC
2018/620 9/7/2018 Fraccionamiento de pago recibos de IBI (2º
plazo), Basura 2017 y 2º trimestre 2017 2018/1241 FRACC
2018/621 9/7/2018 Fraccionamiento de pago autoliquidación de
plusvalía. 2018/1243 FRACC
CONCESION TARJETA ESTACIONAMIENTO VEHICULOS PARA
PERSONAS CON MOVILIDAD
REDUCIDA
2018/622 10/7/2018 2018/973 TARJ
2018/623 10/7/2018 CONCESION TARJETA MINUSVALIA 2018/853
TARJ
2018/624 10/7/2018 Fraccionamiento de pago autoliquidación de
plusvalía 2018/1244 FRACC
2018/625 10/7/2018 Fraccionamiento de pago tasa mercadillo
municipal 2018 2018/1245 FRACC
2018/626 10/7/2018 Fraccionamiento de pago recibo IBI ejercicio
2018 (1º plazo) 2018/1249 FRACC
2018/627 10/7/2018 Decreto de la Alcaldía cambio fecha Junta de
Gobierno Local 2018/1294 VARSEC
2018/628 10/7/2018 APROBACION PROPUESTAS ADJUDICACION
2018/1281 va
2018/629 10/7/2018 LICENCIA DE OBRA MENOR 2018/1261 102
2018/1261 OBMEN
2018/630 10/7/2018 licencia de obra menor 2018/99 1254
2018/1254 OBMEN
2018/631 10/7/2018 Aprobación decreto rectificación resolución
reintegro 2017/670 AYUNTAM



2018/632 11/7/2018 Aprobación asignaciones económicas miembros corporativos asistencias órganos colegiados 2º T 2018 2018/1292 va
2018/633 11/7/2018 CAMBIO TITULARIDAD C/ CANCHA 41 2018/1296 CAMBTIT
2018/634 11/7/2018 CAMBIO TITULARIDAD MOLINERA 14 2018/1297 CAMBTIT
2018/635 11/7/2018 Aprobación dotación económica Grupos Políticos Mpales 2º T 2018 2018/1293 va
2018/636 11/7/2018 ADJUDICACION PROPUESTAS NO CUMPLEN ART. 118. (R) 2018/1295 va
2018/637 11/7/2018 Decreto contratación 2018/873 ASPERS
2018/638 11/7/2018 Fraccionamiento de pago liquidación de suministro de agua del 4º trimestre de 2016 (Decreto 2018/474) 2018/1285 FRACC
2018/639 11/7/2018 Fraccionamiento de pago recibo de suministro de agua 1º trimestre de 2018 2018/1250 FRACC
2018/640 12/7/2018 APROBACION ADJUDICACIONES SIN CONTRATO (R) 2018/1323 va
2018/641 12/7/2018 CAMBIO TITULARIDAD CMNO VIEJO ESCORIAL 31 2018/1326 CAMBTIT
2018/642 12/7/2018 Aprobación devolución ingresos indebidos 2016/2161 ING IND
2018/643 12/7/2018 Aprobación devolución ingresos indebidos 2016/2318 ING IND
2018/644 12/7/2018 APROBACION FACTURAS SIN CONTRATO (R) 2018/1324 va
2018/645 12/7/2018 licencia de obra menor 2018/103 1263 2018/1263 OBMEN
2018/646 12/7/2018 Autorización para instalación de stand informativo en Plaza Nueva el día 17 de julio de 2018, solicitado por la empresa "Nortehispana Seguros y Reaseguros, S.A. " 2018/1330 SOLACT
2018/647 13/7/2018 DECRETOS DE PARALIZACION 2018/7 1337 2018/1337 DTOPARA
2018/648 13/7/2018 Decreto inicio grave 2018/1338 SANCIO
2018/649 13/7/2018 licencia de tala de árbol 2018/1229 20 2018/1229 TALA
2018/650 13/7/2018 Decreto inicio leve 2018/1158 SANCIO
2018/651 13/7/2018 LICENCIA DE TALA DE ARBOL 2018/1236 22 2018/1236 TALA
2018/652 13/7/2018 delegación matrimonio civil 2018/1104 DELMAT
2018/653 13/7/2018 Decreto desestimatorio 2018/422 RESPP
2018/654 13/7/2018 Decreto desestimatorio 2018/796 RESPP
2018/655 13/7/2018 Decreto de la alcaldía 2018/1345 VARSEC
2018/656 16/7/2018 Aprobación resolución sanción 2017/1124 AYUNTAM
2018/657 16/7/2018 APROBACION FACTURAS SIN PROPUESTA (R) 2018/1346 va



2018/658 16/7/2018 APROBACION FACTURAS SIN CONTRATO (R)
2018/1353 va
2018/659 17/7/2018 Fraccionamiento de pago recibos IBI ejercicio
2017 2018/1348 FRACC
2018/660 17/7/2018 Fraccionamiento de pago recibo IBI ejercicio
2017 (1ºplazo) e IVTM 2018 2018/1336 FRACC
2018/661 17/7/2018 Fraccionamiento de pago recibos IBI ejercicio
2017 2018/1334 FRACC
2018/662 17/7/2018 Fraccionamiento de pago liquidación de
plusvalía 2018/1329 FRACC
2018/663 17/7/2018 Fraccionamiento de pago liquidaciones de
plusvalía. 2018/1331 FRACC
2018/664 17/7/2018 DENEGACION TARJETA MINUSVALIA
2018/1145 TARJ
2018/665 17/7/2018 Fraccionamiento de pago recibos de IBI 2017
(2º y 3º plazo) y 2018 (1º plazo) 2018/1371 FRACC
2018/666 18/7/2018 Decreto inicio leve 2018/1380 SANCIO
2018/667 19/7/2018 Fraccionamiento de pago recibos de
suministro de agua, IVTM e IBI 2018/1390 FRACC
2018/668 23/7/2018 RECTIFICACION ERROR MATERIAL
APROBACION FACTURA TELEFONOS POLIDEPORTIVO 2018/1422
va
2018/669 23/7/2018 Lista definitiva cocineros/as y nombramiento
Tribunal 2018/699 ASPERS
2018/670 23/7/2018 Desestimación solicitud indefinición
2018/124 OTRPER
2018/671 23/7/2018 delegación celebración matrimonio 2018/1425
DELMAT
2018/672 23/7/2018 AUTORIZACION CELEBRACION VERBENA
SOCIEDAD MOZAS 2018/1420 ALCALD
2018/673 24/7/2018 Decreto inicio 2018/1432 RESPP
2018/674 24/7/2018 Decreto resolución definitiva 2018/565
SANCIO
2018/675 24/7/2018 Resolución desestimatoria de excedencia
voluntaria 2018/960 OTRPER
2018/676 24/7/2018 Decreto resolución definitiva imposición
sanción 2018/562 SAN_ANI
2018/677 25/7/2018 Finalización contrato trabajador municipal
2018/1443 OTRPER
2018/678 25/7/2018 APROBACION FACTURAS SIN CONTRATO (R)
2018/1436 va
2018/679 25/7/2018 Rectificacion error material decreto 678/2018
error nº informe intervencion facturas sin contrato 2018/1459 va
2018/680 25/7/2018 Decreto resolución definitiva 2018/939
SANCIO
2018/681 25/7/2018 Decreto resolución definitiva imposición de
sanción 2018/943 SANCIO
2018/682 25/7/2018 Decreto resolución definitiva imposición
multa 2018/946 SANCIO
2018/683 25/7/2018 LICENCIA DE TALA DE ARBOL 2018/1235 21
2018/1235 TALA



2018/684 25/7/2018 Decreto resolución definitiva imposición de sanción 2018/945 SANCIO
2018/685 26/7/2018 SOLICITUDES VARIAS DE URBANISMO
2018/517 5 2018/517 SOLICITU
2018/686 26/7/2018 ADJUDICACION PROPUESTAS 2018/1423 va
2018/687 27/7/2018 APROVECHAMIENTO PASTOS 2018
2018/1481 APLIQ

La Corporación queda enterada.

Finalizado el debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, conforme señala el artículo 91.4 del ROF, el Sr. Alcalde, pregunta si algún grupo desea, por razones de urgencia presentar alguna moción, no presentándose ninguna moción, por la Alcaldía-Presidencia se da paso al turno de

PUNTO 8º.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

Inicia su turno el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Francisco Javier de Pablo García, manifestando con respecto a las obras del gas, que hay señales que se han quedado sin quitar todo el fin de semana y no hacen caso al equipo de gobierno. Responde el Sr. Alcalde que están constantemente en contacto con ellos.

Interviene D. Juan Carlos Vizcaya Blázquez, Concejal del Grupo Independiente de Cercedilla, manifestando que la Policía Local no ha hecho informes el día de la Verbena. Responde el Sr. Alcalde que no hay informe y se le dijo al del gas que lo quitara. Falta que se limpie.

El Sr. de Pablo García pone de manifiesto que en la zanja se mete una tubería de gas y luego otra tubería. Responde el primer Teniente de Alcalde, D. Jesús Ventas Pérez, que eso es interno suyo para controlar las llaves.

Pregunta el Sr. de Pablo García si esos tubos se venderán, respondiendo el Sr. Ventas Pérez que en teoría es para las llaves pero lo pueden hacer y si lo hace el Ayuntamiento pedirá la tasa.

En relación con el asfaltado de la calle principal y las Dehesas, responde el Sr. Alcalde que están terminado la M-614, y llegarán al pueblo previsiblemente para septiembre.

El Sr. Ventas Pérez añade que ya se ha advertido que desde antes de las fiestas no pueden empezar; han hecho antes los cruces precisamente porque se vieron obligados por carreteras y el Ayuntamiento.

Pregunta el Sr. Portavoz del Grupo Popular si el cerramiento en las Berceas es de Ecoparque. Responde el Sr. Ventas Pérez que sí.



Y en relación al cerramiento del Ayuntamiento, responde el primer Teniente de Alcalde que en la próxima Comisión Informativa se dará cuenta.

Finaliza el Sr. Portavoz del Grupo Popular manifestando que hay gente que se cuele, por falta de alambrada, en la entrada de las Berceas.

Responde el Sr. Alcalde que el recinto de las piscinas está cerrado, pero hay que estar atentos.

Inicia su turno el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla, D. Luis Barbero Gutiérrez, solicitando el informe de los abogados y la reunión con ellos.

Responde el Sr. Ventas Pérez que esta mañana le enviaron el informe y se lo remitirá.

Pregunta el Sr. Barbero Gutiérrez por el informe de las Podas. Responde el Sr. Alcalde que el 90 por ciento está preparado y luego harán una presentación como la del agua, añadiendo el primer Teniente de Alcalde que cada árbol tiene una ficha.

Pregunta de nuevo el Sr. Portavoz del GIC que ocurre si los árboles perjudican la visión, respondiendo el Sr. Ventas Pérez que eso está contemplado.

El Sr. Portavoz GIC informa que hay un árbol en la calle del Duelo que no deja ver, pero también hay otros.

Continúa el Sr. Portavoz preguntando por el pintado de pasos cebra en Camorritos y si los desbroces han finalizado, respondiendo a esto último el primer Teniente de Alcalde que sí y que las calles que quedan sin hacer son las que tiene que hacer el Ayuntamiento. Además, hay partes que son privadas y otras no están en suelo urbano.

Pregunta el Sr. Barbero Gutiérrez por la limpieza del Museo de la Luz, respondiendo el Sr. Ventas Pérez que también es municipal. Solicita el Sr. Portavoz que se haga pronto.

Interviene D. Ignacio Baquera Cristóbal, Concejal del Grupo Independiente de Cercedilla, manifestando que hay una zona que aunque está desbrozada, las señales están tapadas por los fresnos.

Continúa el Sr. Barbero Gutiérrez poniendo de manifiesto que hay una zona sin asfaltar en el Camino Viejo del Escorial y preguntando por el número del personal adscrito al servicio de la Basura.

Responde el Sr. Alcalde que se había reforzado con 3 pero uno renunció y ya no hay bolsa.

Pregunta el Sr. Portavoz del GIC qué se va a hacer con los Oficiales.



Responde el Sr. Ventas Pérez que hay que hacer una adaptación de trabajo al que tiene una discapacidad; el que tenía la invalidez total ya está cubierto.

El Sr. Barbero Gutiérrez pregunta por Cercedillafolk. Responde el Sr. Alcalde que está pagado y contratado por el Ayuntamiento.

Finaliza su turno el Sr. Portavoz del GIC preguntando por la instalación de banderas de España en los edificios, respondiendo el Sr. Alcalde que se han solicitado presupuestos y se van a comprar.

Interviene D. Ignacio Baquera Cristóbal, Concejal del Grupo Independiente de Cercedilla, manifestando que ya no se envían informes del Museo.

Responde el tercer Teniente de Alcalde, D. Raúl Martín Hortal, que al cambiar el programa desde el mes de abril no hay estadísticas hechas pero los datos están todos. El programa no dejaba pasarlo a Excel, pero los datos están.

Pregunta el Sr. Baquera Cristóbal por la municipalización, respondiendo el Sr. Martín Hortal que hay que estudiarlo, ver el tema presupuestario.

Replica el Sr. Baquera Cristóbal que está previsto en el Presupuesto 2017.

Recuerda el Sr. Baquera Cristóbal que su grupo presentó un Plan Estratégico de Turismo y solicita que se retome para que todos aporten.

Responde el Sr. Martín Hortal que tiene un documento desarrollado en paralelo al Plan Estratégico del GIC, por lo que se retomará.

Inicia su turno la Sra. Portavoz del Grupo Socialista, D^a Isabel Pérez Montalvo, solicitando nuevamente el informe de gastos del 15 por ciento del Fondo de Mejoras de los Pastos; el del fin de curso del Colegio y de Educación de Adultos, con las fechas de matriculación del nuevo curso; el de costes de personal y de Policía del Test The Best; y el informe sobre las horas extras del personal, para poder tomar una decisión sobre el Presupuesto.

Continúa la Sra. Portavoz rogando que se solucionen los problemas con la basura por la sensación de descuido y molestias que ocasionan, solicitando, además, que el contenedor amarillo no se eche al mismo camión de RSU porque se ha hecho y hay fotos.

Por otro lado, agradece la Sra. Pérez Montalvo que se hayan subido las actas del Pleno a la web, y pregunta por los costes con la basura, respondiendo el Sr. Ventas Pérez que no ha



habido ninguna reunión y se sigue con lo que se prevé para el año 2019-2020.

Finaliza la Sra. Portavoz del Grupo Socialista solicitando copia del Proyecto que se envíe para la subvención del Parque Nacional.

Interviene D. Eugenio Romero Arribas, Concejal del Grupo Socialista, recordando que con fecha de 20 de junio presentaron una Moción por Registro para que se llevara por el cauce reglamentario sobre el arreglo de la carretera de las Dehesas, y todavía no se ha convocado la Comisión Informativa.

Responde el Sr. Alcalde que la M-966 se va asfaltar por completo.

Replica el Sr. Romero Arribas que cuando presentaron la propuesta esta pavimentación hacía falta.

Responde nuevamente el Sr. Alcalde que en las reuniones con la Comunidad de Madrid se les trasladó la necesidad de hacer esas pavimentaciones y que el retraso de la CAM ha sido por la nueva Ley de Contratos.

Replica de nuevo el Sr. Romero Arribas que cuando se presenta una Moción por Registro debe convocarse la Comisión Informativa para que se estudie, y su grupo ha cumplido el procedimiento pero el Sr. Alcalde no le ha dado continuidad.

Continúa el Sr. Romero Arribas manifestando que el 24 de junio se registró un escrito por un trabajador que decía que la barredora tenía la ITV sin pasar y el camión que cede Navacerrada también, por lo que ruega que se eviten estas cosas y se tome más en serio el tema de la basura ya que se está haciendo el ridículo más grande de toda la Sierra.

Recuerda el Sr. Concejal del PSOE que el día 23 se recibió un escrito de la Dirección General de Tráfico sobre el programa de Reactivación de personas mayores de 30 años y no quiere que se pierda, porque hay necesidades para pedirla.

Responde el Sr. Ventas Pérez que la subvención está concedida.

Interviene la Sra. Pérez Montalvo solicitando que no se haga como en el año 2016 que se concedió la subvención, se hicieron entrevistas y no se contrató a nadie.

Por otro lado, el Sr. Romero Arribas manifiesta que hay un escrito de los Representantes Sindicales preguntando los motivos por los que no se han pagado horas extras a unos trabajadores.

Responde el Sr. Alcalde que se han pagado con la nómina del mes de agosto.

Señala el Sr. Romero Arribas que hay 3 ofertas para el Gabinete de Comunicación, respondiendo el Sr. Alcalde que se



contratará de nuevo pero que no se han abierto porque no se ha resuelto el contrato actual.

Continúa el Sr. Romero Arribas manifestando que el informe relativo al depósito de GNL se pidió con el ánimo de decir si se necesita informe jurídico o no, y en el informe emitido dice que los informes se deben hacer con carácter anterior al expediente, y lo que pedía es que si era necesario ese informe. Ahora le cabe la duda de quién tiene que emitirlo y no se le puede contestar que a un acuerdo ya adoptado no se puede emitir informe, no gustándole el resultado de este informe.

Interviene el Sr. Alcalde señalando que un vecino ha dicho que el Sr. Romero Arribas ha realizado un comentario y quiere que le aclare si es cierto que lo ha dicho.

Interviene el Sr. Ventas Pérez manifestando que los informes no se hacen a gusto y no se pueden forzar. En este Ayuntamiento ha habido momentos que había informes contradictorios y no se ha dicho nada porque interesaba, los informes son los que son. En una licencia de obra menor no son necesarios los informes jurídicos. Añade que si no le gustan los informes habrá que buscar la solución de otra manera, y el expediente está ahí pudiendo haberlo recurrido en reposición o en vía contenciosa. Finaliza recordando, como dice el informe, que si hubiera que haber pedido un informe debería haber sido previo.

Por último, ruega el Sr. Ventas Pérez al Sr. Alcalde que a las mociones que presente el PSOE se les de el curso reglamentario no vaya a ser que mociones como la que él presentó en otra legislatura sobre Participación Ciudadana se tire 3 años en un cajón y nunca se lleven a Pleno. Ruega que no se repitan actitudes pasadas.

Finalizado el debate de los asuntos incluidos en el orden del día, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las 20:15 horas, de lo que doy fe como Secretario.

EL SECRETARIO GENERAL